

**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**

TIPO DE PRODUCTO  
**RESOLUCIÓN**

NO. DE PRODUCTO  
**DNRT-R-2024-00166**

FECHA  
**15-11-2024**

NO. EXPEDIENTE  
**DNRT-E-2024-2488**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), años 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su directora nacional, **Lcda. Indhira del Rosario Luna**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha veintitrés (23) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), la señora **Lucy Giomar Olivero de Salcedo**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad Núm. 001-0145341-3, domiciliada y residente en la avenida Anacaona número 35, Torre Carib, apartamento 2-Oeste, sector los Cacicazgos, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al **Lcdo. Manuel Alejandro Bordas Nina**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 402-2022690-2, con estudio profesional abierto en la “MB Logística Legal I. Abogados Estratégicos, S. R. L.”, ubicada en la Ave. Winston Churchill Núm. 95, Torre Blue Mall, nivel 23, en las oficinas corporativas de We Connect, del Ensanche Piantini, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional. Teléfono: 829-471-1581 y 829-450-7135, correo info@logisticalegal.com.do.

En contra del oficio Núm. ORH-00000116499, de fecha dos (02) del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional; relativo al expediente registral Núm. 0322024447781.

VISTO: El expediente registral Núm. 0322024447781, inscrito en fecha veintisiete (27) del mes de agosto del año veinticuatro (2024), a las 01:21:21 p.m., contentivo de solicitud de inscripción de Cancelación de Litis sobre derechos registrados, en virtud de Sentencia Núm. 0316-2023-S-00004, de fecha veintiséis (26) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Sexta Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Nacional, con relación al inmueble identificado como: “*Apartamento núm. 102-Oeste, Cuarto nivel hasta el Quinceavo nivel, registrado en el ámbito del Solar núm. 10-B-REF, Manzana núm. 2615, del Distrito Catastral núm. 01, con una extensión superficial de 447.00 metros cuadrados, ubicado en el*

*Distrito Nacional; identificado con la matricula núm. 0100020076*”; proceso que culminó con el acto administrativo impugnado mediante el presente recurso jerárquico.

VISTO: El asiento registral relativo al inmueble identificado como: *“Apartamento núm. 102-Oeste, Cuarto nivel hasta el Quinceavo nivel, registrado en el ámbito del Solar núm. 10-B-REF, Manzana núm. 2615, del Distrito Catastral núm. 01, con una extensión superficial de 447.00 metros cuadrados, ubicado en el Distrito Nacional; identificado con la matricula núm. 0100020076”*.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

### PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de rechazo Núm. ORH-00000116499, de fecha dos (02) del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional; relativo al expediente registral Núm. 0322024447781; concerniente a la solicitud de inscripción de Cancelación de Litis sobre derechos registrados, en virtud de Sentencia Núm. 0316-2023-S-00004, de fecha veintiséis (26) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Sexta Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Nacional, con relación al inmueble identificado como: *Apartamento núm. 102-Oeste, Cuarto nivel hasta el Quinceavo nivel, registrado en el ámbito del Solar núm. 10-B-REF, Manzana núm. 2615, del Distrito Catastral núm. 01, con una extensión superficial de 447.00 metros cuadrados, ubicado en el Distrito Nacional; identificado con la matricula núm. 0100020076*”; propiedad de **Lucy Giomar Olivero de Salcedo**.

CONSIDERANDO: Que, es oportuno señalar que la parte recurrente hace uso de la facultad de interponer la presente acción en jerarquía, *“sin haber deducido previamente el recurso de reconsideración”*, conforme a lo que establece el artículo 54 de la Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que, a los fines de valorar si el presente recurso se depositó ante la Dirección Nacional de Registro de Títulos dentro del plazo correspondiente, resulta imperativo mencionar que el acto administrativo hoy impugnado fue emitido en fecha dos (02) del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), la parte recurrente tomó conocimiento en fecha tres (03) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), e interpuso esta acción recursiva en fecha veintitrés (23) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), es decir, dentro del plazo de los quince (15) días hábiles, según lo establecido en la normativa procesal que rige la materia<sup>1</sup>.

CONSIDERANDO: Que, resulta importante señalar que, cuando el acto administrativo impugnado involucre una o más personas diferentes al recurrente la validez del recurso jerárquico está condicionada a la notificación del mismo a dichas partes, debiendo la referida notificación ser depositada dentro de un plazo de dos (2) días francos a partir de su interposición en la Dirección Nacional de Registro de Títulos, en virtud de

---

<sup>1</sup> Artículos 43 y 171 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución núm.788-2022*).

lo establecido por los artículos 175 y 176 literal “b” del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución Núm. 788-2022*).

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, figuran como partes involucradas en este expediente registral: i) la compañía **Inversiones Rimadesiu, S.R.L.**, en calidad de beneficiario; ii) **Lucy Giomar Olivero de Salcedo**, en calidad de titular registral y parte recurrente del inmueble descrito en referencia; con relación al presente recurso jerárquico.

CONSIDERANDO: Que, no figura depositada en el presente expediente la constancia de notificación del presente Recurso Jerárquico a **Inversiones Rimadesiu, S.R.L.**, en calidad de beneficiario del asiento que se procura cancelar con relación al inmueble descrito en referencia.

CONSIDERANDO: Que, no habiéndose dado cumplimiento al requisito antes indicado, esta Dirección Nacional declara inadmisibile el presente recurso jerárquico; tal y como se indicará en la parte dispositiva de esta Resolución.

CONSIDERANDO: Que finalmente, y habiendo culminado el conocimiento de la acción recursiva de que se trata, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos ordena al Registro de Títulos del Distrito Nacional, a practicar la cancelación del asiento registral contentivo de la anotación del presente Recurso Jerárquico.

**POR TALES MOTIVOS**, y vistos los artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; 10 literal “i”, 28, 165, 171, 172, 173, 174, 175 y 176 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 788-2022*),

**RESUELVE:**

PRIMERO: Declara **inadmisibile** el presente Recurso Jerárquico; por las razones expuestas en el cuerpo de esta Resolución.

SEGUNDO: Ordena al Registro de Títulos del Distrito Nacional, a cancelar el asiento registral contentivo de la anotación del presente Recurso Jerárquico.

TERCERO: Ordena la notificación de la presente Resolución a las partes envueltas, para fines de lugar.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

**Lcda. Indhira del Rosario Luna**  
Directora Nacional de Registro de Títulos

IDRL/gmgj